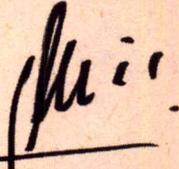


INFORME SECRETARIAL: El abogado representante de la parte demandada, solicita cancelación de hipoteca. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, noviembre 09 de 2023.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 1278
RADICACION 2015-00583

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 09 de 2023

Procede el Despacho a resolver la petición incoada por el apoderado autorizado por la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO CAJA SOCIAL, contra SALOMON RUIZ MARIN, en relación con la cancelación de la Hipoteca ordenada mediante auto del 06/03/2017, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En este Juzgado se tramitó el proceso Ejecutivo hipotecario de la referencia, en el cual se libró mandamiento de pago mediante providencia del 15/02/2016.
2. Posteriormente se continuó con el trámite correspondiente hasta llegar al dictarse providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución por la no oposición de la parte demandada a las pretensiones, de fecha 13/06/2016.
3. El inmueble aprisionado y que sirvió de garantía a la obligación contraída por el demandado, fue legalmente secuestrado.
4. Mediante escrito presentado por la abogada que representó los intereses de la entidad demandante el 28/02/2017, se solicitó la terminación del proceso, por PAGO DE LA OBLIGACION AL 30 DE ENERO DE 2017.
5. El Despacho procedió a dar terminación del mismo, mediante auto del 06/03/2017, pero sin tener en cuenta que el demandado efectivamente NO

CANCELO EL TOTAL DE LA OBLIGACION ACA COBRADA, sino que solo lo hizo hasta el 30 de enero de 2017.

6. Inequívocamente ordenó en la providencia anotada entro otros, librar exhorto a la NOTARIA UNICA DE CORINTO CAUCA, a fin de cancelar la hipoteca allí relacionada sobre el inmueble dado en garantía a la parte actora.

7. Posteriormente, y como se observa de expediente, una vez librado el Comisorio, se abstuvo el Juzgado de darle el trámite respectivo, y se hizo la anotación en el original del mismo "ANULADO OJO: FUE PAGO SOLO 30 ENE/2017".

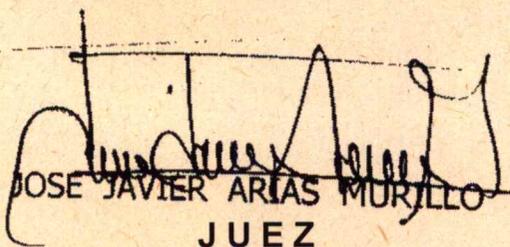
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho considera que la petición incoada por el abogado Ricardo Palma Lasso es improcedente, por lo que la misma DE DENEGARA.

Empero como se observa que, una vez terminado el proceso, todos los documentos que hicieron parte del mismo, fueron desglosados del expediente original y entregados a la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se requerirá a la misma, a fin de que manifieste a este Despacho, si el señor SALOMON RUIZ MARIN, canceló el TOTAL DE LA OBLIGACION contraída mediante el pagaré #132207608880, garantizado mediante Escritura Pública No. 122 del 10/04/2014 de la Notaría Única de Corinto, Cauca, referente al inmueble con folio de matrícula #378-154582, para que ellos mismos como acreedores procedan a cancelar el Registro de Hipoteca pretendido el escrito petitorio.

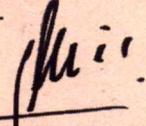
Por último, se reconoce personería al profesional Ricardo Palma Lasso, con TP 160.012 del C.S. de la J. a fin de que represente a la parte demandada en los términos del poder conferido.

Háganse los requerimientos a que haya lugar, y envíese el link solicitado.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 51 de fecha
10 NOV 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario